RAD. No. 08001405300720230030400

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, que una vez consultado en el sistema de información RUES se constata que el correo de notificaciones de las empresas relacionadas en el cuerpo y anexos de la acción de tutela de la referencia, así: FUNDACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC, representada legalmente por Caro Madero Oscar Mauricio CC 79651012, Cra 45#90-119, quién no autorizó notificación al correo electrónico, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL gerenciageneral@lmci.com.co; SALUD TOTAL EPS-S S.A. , representada legalmente por Juan Gonzalo López Casas c.c. 18501764, dirección Cra 18 #109-15, correo notificacionesjud@saludtotal.com.co, no obstante aparece en el certificado de Cámara de Comercio que no autoriza notificaciones a través del correo electrónico. Se anexa constancia de la respectiva consulta al expediente digital. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720220030400
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DANEIDYS ELIANA RIVERA MORENO
AGENTE OFICIOSO: DIANA ESTHER MORENO
ACCIONADOS : SALUD TOTAL EPS

DIANA ESTHER MORENO en calidad de agente oficioso del menor **DANEIDYS ELIANA RIVERA MORENO** interpuso Acción de Tutela contra **SALUD TOTAL EPS** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la a la seguridad social, salud, igualdad, a la especial protección constitucional, dignidad humana y al mínimo vital, consagrados en la Constitución Nacional.

Así mismo, de los hechos de la tutela, como de los documentos allegados se observa que en la situación relatada por el actor, intervinieron y a futuro podrán intervenir otras entidades.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a **CLINICA INTERNACIONAL MISERICORDIA,** FUNDACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela y se sirvan remitir copia de la historia clínica del menor **DANEIDYS ELIANA RIVERA MORENO** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.

2. **SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **SALUD TOTAL EPS,** Juan Gonzalo López Casas c.c. 18501764, o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

3. **VINCULAR**, al trámite de la presente acción de tutela a **CLINICA INTERNACIONAL MISERICORDIA,** FUNDACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa, y para lo cual se le otorga el término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este

auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

4. Hágasele saber a los representantes Legal(es) de las entidades FUNDACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC, representada legalmente por Caro Madero Oscar Mauricio CC 79651012, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL gerenciageneral@lmci.com.co; SALUD TOTAL EPS-S S.A. , representada legalmente por Juan Gonzalo López Casas c.c. 18501764, dirección Cra 18 #109-15, correo notificacionesjud@saludtotal.com.co que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. **SOLICITAR** a los representantes Legal(es) de las entidades FUNDACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES FIDEC, representada legalmente por Caro Madero Oscar Mauricio CC 79651012, CLINICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL gerenciageneral@lmci.com.co; SALUD TOTAL EPS-S S.A. , representada legalmente por Juan Gonzalo López Casas c.c. 18501764, dirección Cra 18 #109-15, correo notificacionesjud@saludtotal.com.coo quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, remita historia médica del menor **DANEIDYS ELIANA RIVERA MORENO**

6. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.

7. REQUERIR a la accionante a fin de que indique la dirección de la entidad de salud donde fueron ordenadas las terapias a su menor hija **DANEIDYS ELIANA RIVERA MORENO.**

8. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese dela presente acción al Defensor del Pueblo.

9. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41264a6e9144cb74ddf7cf8288ca0ed2c83535e8d37f2f198111fd7d536534fa**

Documento generado en 09/05/2023 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica